

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013-2009-GRA/CR-SE.

Chachapoyas, 20 de Julio del 2009

POR CUANTO:

Visto el pedido de fecha 13 de julio del 2009, procedente del Consejero Regional por la Provincia de Condorcanqui Prof. LEVI TIWI PUJUPAT, proponiendo al Pleno del Consejo Regional Aprobar un Acuerdo que a través del Ejecutivo Regional se solicite, a las Instancias Superiores Competentes, el traslado de los detenidos, por los hechos acaecidos el 05 de junio del presente año, al Penal San Humberto de la Ciudad de Bagua Grande, teniendo en cuenta que en dicho distrito judicial se viene ventilando el proceso por estos hechos; del mismo modo solicita que a los ciudadanos que se encuentran en libertad condicional, se les de las facilidades para su control mensual en el Distrito Judicial de Utcubamba y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, y por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificados por las Leyes N° 28968 y 29053; asimismo expresan su decisión sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, mediante Acuerdo de Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, indica; Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, ante los hechos luctuosos acaecidos en el nefasto cinco de junio del presente año en el lugar llamado curva del diablo jurisdicción

de la provincia de Utcubamba, y los hechos ocurridos en la Estación N° 6 jurisdicción de la provincia de Bagua, se encuentran detenidos en el Centro Penitenciario de máxima seguridad de Huáncas, varios ciudadanos de las Comunidades Nativas de las Provincia de Condorcanqui y Bagua, siendo que el caso se viene ventilando en el Poder Judicial de la Provincia de Utcubamba; sin embargo los procesados han sido trasladados al Penal de Huáncas, donde vienen atravesando muchas penurias por el clima, así como la dificultad de desplazamiento de sus familiares para atender sus necesidades por constituir familias indígenas humildes y carentes de recursos;

Que, la petición hecha por el Consejero Regional, respecto a que se haga las gestiones ante la entidad competente, para que los ciudadanos que se encuentran en libertad condicional, se les de las facilidades para su control mensual en el Distrito Judicial de Utcubamba, o de Condorcanqui, por la dificultad de trasladarse hasta la ciudad de Chachapoyas con el costo que supone y el menoscabo de la precaria economía en la que se encuentran inmersos dichos procesados;

Que, siendo evaluada y debatido dicho requerimiento en Sesión Extraordinaria N° 010 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, de fecha 15 de Julio del dos mil nueve, llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas, el pleno del Consejo Regional con las facultades conferidas en el art. 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por mayoría;

ACORDO:

PRIMERO.- SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo, que en uso de sus atribuciones, haga las gestiones ante las instancias pertinentes para el traslado de los 18 ciudadanos nativos procesados, que se encuentran en el Penal Huáncas al Penal de San Humberto de la Provincia de Utcubamba, por razones de cultura, clima, costumbres y situación muy precaria; del mismo modo, que a los ciudadanos nativos que se encuentran con libertad provisional o condicional y están obligados a constituirse a esta ciudad para su control, se les de las facilidades de firmar su control en el distrito judicial de Utcubamba o de la Provincia de Condorcanqui, según corresponda, por razones de precaria economía.

SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo, para su conocimiento y, que a través de sus órganos competentes haga llegar a la Defensoría del Pueblo, para las gestiones correspondientes.

**Sr. JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA
CONSEJERO DELEGADO
DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**